



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. **0889** -2016-GRA/GR

Ayacucho, 13 de Diciembre 2016

VISTO:

El expediente de Registro N° 011987 de fecha 21 de mayo de 2015, en Setenta y Nueve (079) folios, sobre Recurso de Apelación interpuesta por la administrada **Miriam QUISPE MALDONADO** contra de la Resolución Directoral N° 290-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 18 de mayo de 2015, y Opinión Legal N° 404-2016-ORAJ/JFDH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, con sus modificatorias por las Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, a fojas 55 del expediente la administrada solicita que se le reponga en su centro de labores y a su vez se renueve el contrato mediante resolución, argumentando que ha laborado en la institución ininterrumpidamente desde el 01 de enero del año 2011 hasta el 31 de marzo de 2015 equivalente a cuatro años, pero los documentos contractuales fueron afectos a diferentes metas, únicamente para efectos de pago

Que, la administrada **Miriam QUISPE MALDONADO**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 290-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 18 de mayo de 2015, la misma que declara improcedente la reincorporación laboral en las funciones del cargo de oficinista y prórroga automática de su contrato.

Que, el 15 de mayo del año 2016, la administrada se acoge al silencio administrativo negativo, al no alcanzar la respuesta a su solicitud, y con fecha 21 de mayo del presente año formaliza el medio impugnatorio interpuesto con los mismos argumentos expuesto en el punto 1 del presente considerando y con



Oficio N° 824-2015-GRA-GG/ORADM-ORH, la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, deriva la petición de la administrada a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, para su procedimiento de conformidad a la Ley N° 27444;

Que, con Resolución Directoral N° 290-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Resolución, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, declara improcedente la reincorporación laboral en las funciones del cargo de oficinista y prórroga automática del contrato de servicios personales eventuales de la administrada **Miriam QUISPE MALDONADO**;

Que, de conformidad al artículo 209° de la Ley General de Procedimientos Administrativos Ley N° 27444 "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, conforme se puede apreciar las Resolución Directoral N° 0486-2012-GRA/ORAD-ORH, Resolución Directoral N° 0159-2013-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, Resolución Directoral N° 0249-2013-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, Resolución Directoral N° 0389-2013-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, Resolución Directoral N° 0633-GRAS/PRES-GG-ORADM-ORH, Resolución Directoral N° 750-2013/PRES-GG-ORADM-ORH, Resolución Directoral N° 0102-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, Resolución Directoral N° 0271-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, Resolución Directoral N° 281-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, Resolución Directoral N° 624-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, Resolución Directoral N° 777-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, y contrato de locación de servicios de fecha 20 de marzo del 2015, efectivamente la servidora cuenta con las resoluciones que aparejan el medio impugnatorio interpuesto ante la instancia superior.

Que, la impugnante de la Resolución argumenta que, por los años laborados en la institución tiene el derecho ganado de conformidad al artículo 1° de la Ley 24041, donde literalmente dice: Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma ley. Pero también es cierto que el art. 2° del mismo Cuerpo Legal prescribe que "No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: 1).- Trabajos para obra determinada. 2).- **Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas**, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada. 3).- Labores eventuales o accidentales de corta duración. 4).- Funciones políticas o de confianza";



Que, de conformidad al Art. 38° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, régimen laboral mediante el cual rige los contratos de proyectos de inversión los Gobiernos Regionales, estipula que dichos contratos se realizan de manera temporal y accidental, no existe y no permite al Gobierno Regional otras modalidades de contratos para proyectos de inversión. Para servicios personales la modalidad es mediante contratos administrativos de servicios de personal; no siendo esta la naturaleza del contrato de la servidora, en consecuencia sus servicios prestados se han regido de conformidad al Art. 2° numerales 1), 2), y 3) de la Ley N° 24041, más aun cuando existe en cada resolución emitida, la precisión citada.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, y las Resolución Ejecutiva Regional N° 564-2016-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA, el recurso de apelación interpuesta por la administrada **Miriam QUISPE MALDONADO**, referente a la solicitud de reincorporación laboral en las funciones del cargo de Oficinista y prórroga automática de sus funciones.

ARTICULO SEGUNDO.- Declárese, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- Transcribir, el presente Acto Resolutivo a la interesada, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Prof. JORGE JULIO SEVILLA SIFUENTES
GOBERNADOR (c)